

# AUMENTO DE PRESOS Y CÓDIGO PENAL

## Una explicación insuficiente

**Ignacio González Sánchez**

*Investigador predoctoral. Universidad Complutense de Madrid*

---

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio. Aumento de presos y Código Penal: una explicación insuficiente. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2011, núm. 13-04, p. 04:1-04:22. Disponible en internet:  
<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-04.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 13-04 (2011), 12 jun]

**RESUMEN:** En este trabajo se revisa la evolución cuantitativa de la población carcelaria en España para el período 1975-2007. Posteriormente se ofrece la explicación más extendida en España para la multiplicación de personas privadas de libertad: la

introducción del Código Penal de 1995. Una vez expuestas las limitaciones que el autor percibe en este enfoque, se propone comprender el castigo como una institución social, abierto a procesos más amplios que los que acontecen dentro del sistema penal, para poder seguir avanzando en el estudio del incremento de presos.

**PALABRAS CLAVE:** Presos, cárcel, población carcelaria, código penal, castigo, institución social, teoría.

Fecha de publicación: 12 junio 2011

---

**SUMARIO:** 1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS. 2. LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA (1975-2007). 3. EL CÓDIGO PENAL DE 1995 COMO CAUSA. 4. CONCLUSIONES.

**Nota previa:** Este trabajo se ha realizado durante el período de disfrute de una beca perteneciente al Programa de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación. Quiero dar las gracias a Alfonso Serrano Maíllo por el estímulo intelectual que supone y a Josep Cid Moliné por sus comentarios a un borrador de este artículo.

Uno de los temas que, recientemente, más atención ha venido recibiendo en las Ciencias Sociales es el del aumento de la población carcelaria y la transformación de las actitudes punitivas de los ciudadanos. Es notorio que la inmensa mayoría de estos estudios son realizados en -y se refieren a- el ámbito anglosajón. En este trabajo, primero se va a ver cuál ha sido la evolución cuantitativa de la población carcelaria en España para el período comprendido entre 1975 y 2007, y plantear si

España también puede ser incluida entre los países con tendencia a encerrar a, cada vez, un mayor número de personas.

Posteriormente, se prestará atención a la explicación que sitúa la introducción del Código Penal de 1995 (y sus posteriores reformas) como causa de este aumento de presos. Como se verá, aquí se defiende la insuficiencia de esta explicación y se aboga por una perspectiva más amplia, abierta a otros procesos sociales, además del Derecho.

## 1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para manejar los datos de la población penitenciaria en España, es necesario tener en cuenta que desde 1984 Cataluña tiene plenas competencias en materia carcelaria (el período de transferencia y adaptación comenzó en 1984 y finalizó en 1986), por lo que no es extraño que sean tratados y analizados de manera separada, tratando a Cataluña como una unidad más a la hora de comparar ratios<sup>1</sup>. Aquí, sin embargo, se tratarán de manera conjunta, pues se asume que las causas que puedan estar operando en el incremento de la población carcelaria en España no varían por Comunidades Autónomas.

Si sólo se tienen en cuenta los datos publicados por la DGIP, se están dejando de contar unos 10.000 presos (es decir, la población carcelaria que había en toda España en 1979). De hecho, que hoy una Comunidad Autónoma tenga una población carcelaria equivalente a la de todo el país treinta años atrás, da cuenta de la magnitud de los cambios que aquí se tratan.

No obstante, la agregación conlleva algunas dificultades, pues los criterios de medición y los datos que se publican varían en parte, lo que hace que algunos datos no se puedan simplemente agregar (por ejemplo, en Cataluña se publica la composición por edad de la población *reclusa*, mientras que Instituciones Penitenciarias lo hace sobre la población *penada*). Los autores que analizan los datos por separado no explican los motivos por lo que lo hacen.

Los datos que se van a ofrecer corresponden al 31 de diciembre de cada año (por ejemplo en Cataluña son a 1 de enero del año siguiente, o sea, un día después). Es necesario mencionar también aquí que los Informes Generales y las *Memòrias* no tienen el mismo formato ni contienen los mismos datos. Ni siquiera mantiene cada uno continuidad con sus propios datos. Esta falta de unidad en la presentación de los datos a veces hace difícil seguir la pista a algunas variables a lo largo del tiempo<sup>2</sup>. Se asume aquí que la forma de elaborar las estadísticas no ha variado sustancialmente, sólo su forma de presentarlas.

Los Informes Generales de 1978 y de 1995 no constaban en la biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (en adelante DGIP), al igual que

1 Por ejemplo, Almeda, 2003: 25-27, 37; Sindic de Greuges, 2007.

2 Es digno de mención que no siempre se evoluciona hacia una mayor transparencia en la exposición de los datos, ni hacia una mayor disponibilidad de los mismos. No se explican los criterios que se siguen para publicar unos datos y otros no, o para que en algunos años determinados datos no aparezcan publicados.

no se han podido consultar las *Memòrias* de 1986 y 1987. Lo que se ha podido reconstruir a partir de los ocasionales resúmenes estadísticos que se hacían, se ha hecho. De todas maneras no es especialmente importante que puedan faltar los datos de un año, pues lo esencial es la tendencia general de un período de 33 años. Los datos deben tomarse con cautela porque lo que miden es complicado, durante bastantes años las cárceles han sufrido cierto desorden administrativo, hay mucho movimiento de presos de unas cárceles a otras y la forma de presentar los datos a veces es confusa<sup>3</sup>.

Es necesario destacar que conseguir estos datos es difícil. Hay muchas trabas burocráticas que retrasan el proceso su recolección durante meses. Además, no están informatizados, por lo que uno se ve investigando como se hacía 40 años atrás: en un sótano y con montañas de papeles. Por otro lado, su proceso de elaboración y publicación es en gran modo opaco, por lo que su fiabilidad no puede ser avalada por el investigador. Aun así, parecen mejor que nada. Aquí presento algunos datos que he conseguido tras meses de misivas y desplazamientos<sup>4</sup>. Por último, los datos de los que se dispone son agregados, haciendo muy difícil realizar algún análisis que vaya más allá de la mera descripción univariada de variables. En definitiva, la tarea de investigar temas penitenciarios en España está muy limitada científicamente y es bastante precaria.

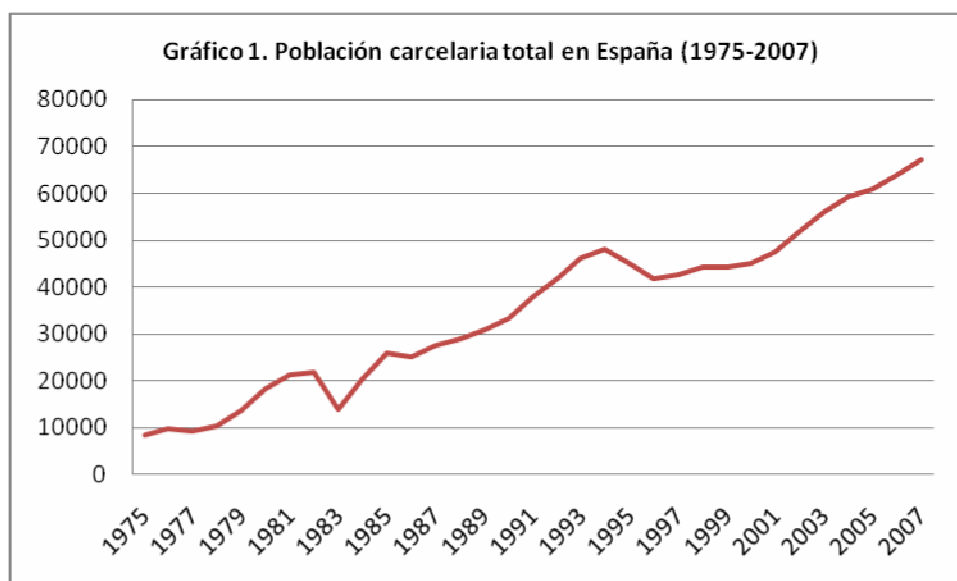
Por último, deben mencionarse algunos cambios legislativos que tuvieron una influencia directa en el número de presos: en 1975 y en 1978 se decretaron indultos; en 1982 se puso límite al tiempo que una persona podía estar como preso preventivo (dos años), por lo que bastantes presos que estaban a la espera de juicio, y que llevaban más de dos años encerrados, tuvieron que ser puestos en libertad; en 1995 entró en vigor un nuevo Código Penal; y en 2003 se introdujeron reformas que endurecieron considerablemente el sistema de penas (la llamada “Contrarreforma”). Los datos de la población española utilizados para calcular las tasas son del INE (estimaciones poblacionales hasta 1986, y datos del padrón desde entonces).

## **2. LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA EN ESPAÑA (1975-2007)**

En los últimos 30 años la cantidad de personas que se encuentran encerradas en las prisiones de nuestro país se ha multiplicado, pasando de haber 8440 presos en 1975 a haber cerca de ocho veces más, 67.100 presos, en 2007 (en mayo de 2010 ya se habían alcanzado los 76.951 presos).

<sup>3</sup> Más allá de que, por ejemplo, el Informe General de 1990 tenga cuadros cuyos datos no encajan o porcentajes que suman algunos decimales más que 100.

<sup>4</sup> Contrasta mucho con Eurostat, donde con un correo electrónico, al día siguiente obtenías una detallada respuesta con indicaciones precisas de cómo conseguir los datos (que están informatizados).



Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes Generales de la DGIP y de las *Memòries* de la Generalitat de Catalunya

A la vez también lo ha hecho la población española. Mejor indicador que los números absolutos son los relativos. En el caso de las personas privadas de libertad, se suele usar el número de presos por cada 100.000 habitantes. También de esta manera el crecimiento ha sido pronunciado, pasando de 23'59 presos/100.000 habitantes a 148'45 presos/100.000 habitantes en 2007. Es decir, es seis veces mayor.



Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes Generales de la DGIP y de las *Memòries* de la Generalitat de Catalunya. Datos de la población del INE.

Se puede observar que el crecimiento resiste a la relativización de los números, y que la evolución es similar. En el año 1992 se superaron los 107 presos por cada 100.000 habitantes, la cifra más alta que registrada por la DGIP, en el año 1950<sup>5</sup>. Con los 162 presos por cada 100.000 habitantes que había en España a 1 de enero de 2010, España se ha convertido en el país europeo (occidental) con la mayor tasa de encarcelamiento (excluyendo Suiza y Luxemburgo), cuando tradicionalmente había sido de los que la tenían más baja, algo acorde con su baja tasa de delitos y de delitos violentos<sup>6</sup>.

De forma muy breve, pues aquí, para introducir el problema, interesa más el aumento que las características de la población penitenciaria, se puede apuntar que aproximadamente el 92% de los reclusos son hombres<sup>7</sup>. Las figuras delictivas por las que habitualmente más se encierra a la gente han sido bastante estables en el tiempo: aproximadamente el 70% de los presos lo están por delitos contra la propiedad y por delitos contra la salud pública. Ha variado que en los primeros años de la democracia los delitos contra la propiedad suponían el 65% y los de tráfico de drogas el 5%, mientras que en la actualidad aproximadamente el 40% lo hace por delitos contra el patrimonio y el 30% por delitos contra la salud pública. Hay que resaltar que la mayoría de los robos son cometidos por personas con problemas de drogodependencia, por lo que no es exagerado decir que cerca del 70% de la gente que está encerrada lo está, directa o indirectamente, por las drogas.

La reincidencia penal (es decir, gente que cuando ingresa en prisión no es la primera vez que lo hace) se mantiene sorprendentemente estable a lo largo de las décadas, oscilando entre el 50% y el 60%, sin que parezca influir la construcción de cárceles modernas o la implantación de diversos programas de rehabilitación<sup>8</sup>. Además, el 25% de los presos aún no han sido declarados culpables, siendo presos preventivos (antes de la reforma de 1982 eran más de la mitad). A pesar de que esta cifra sigue siendo elevada, la última década ha sido la que menor porcentaje de presos no penados ha visto en la democracia, por lo que, comparativamente, hay en la actualidad unos niveles relativamente bajos de presos preventivos<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Es el primer año del que constan datos oficiales en sus informes. Para el período franquista la cifra de presos siempre fue en descenso, algo que no es extraño si se tienen en cuenta los 270.719 presos que se contaban a 1 de enero de 1940 (datos del Instituto Nacional de Estadística). Diez años después, en 1950, había 29.156 presos.

<sup>6</sup> Esta singularidad del caso español ha sido registrada en la literatura. Ver Díez Ripollés, 2006a: 2, 9; García España y Pérez Jiménez, 2005; Tamarit Sumalla, 2007: 18.

<sup>7</sup> La proporción de mujeres lleva dos décadas estabilizada en torno al 8%. En la década de los 70 suponían un 3% y en los 80 aumento regularmente hasta la actual proporción.

<sup>8</sup> Se recuerda que se trata de datos agregados, y no quita para que programas concretos, aplicados por lo general de manera experimental y en grupos pequeños, puedan reducir la reincidencia. Ver, por ejemplo, Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2008.

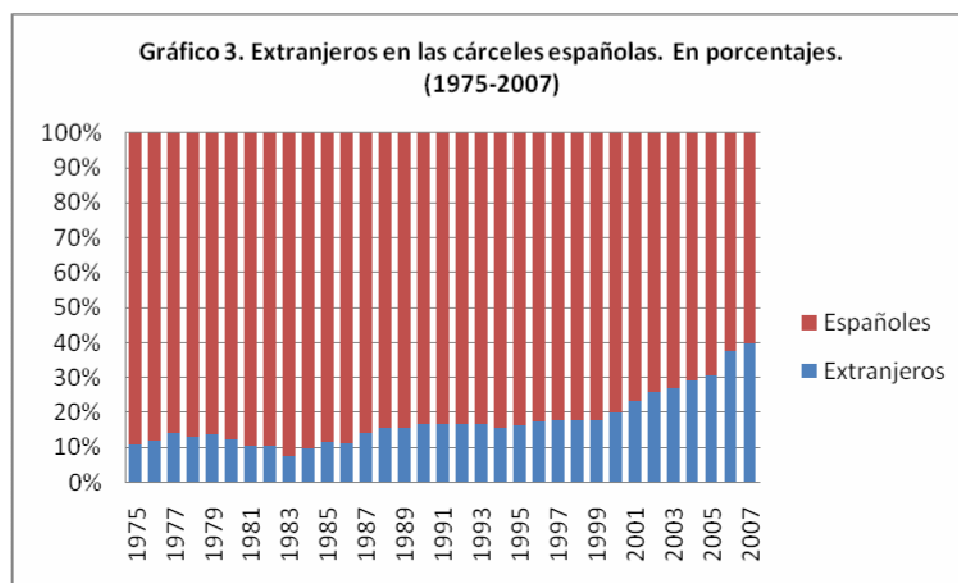
<sup>9</sup> No se debe a una reducción de los preventivos (que han pasado de 4708 a 20108 desde 1975 hasta 2007), sino a un aumento bastante mayor de los presos penados (de 3732 a 55709).

Tabla 1. Evolución de la proporción de los presos preventivos por décadas

Década	Proporción media de presos preventivos (%)
1970-1979	51,67
1980-1989	47,02
1990-1999	30,12
2000-2008	22,65

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Cataluña.

Por último, merece la pena destacar la evolución de los *extranjeros* (no necesariamente *inmigrantes*)<sup>10</sup> en las cárceles españolas, que han llegado a ocupar en los últimos años una de cada tres plazas. Si bien en los últimos años España ha recibido la llegada de muchos extranjeros, su proporción fuera de las cárceles es la mitad (en torno al 15%). En el gráfico se puede apreciar la influencia de la Ley de Extranjería aprobada en el año 2000 (por supuesto, no es la única causa del reciente incremento de extranjeros presos)<sup>11</sup>:



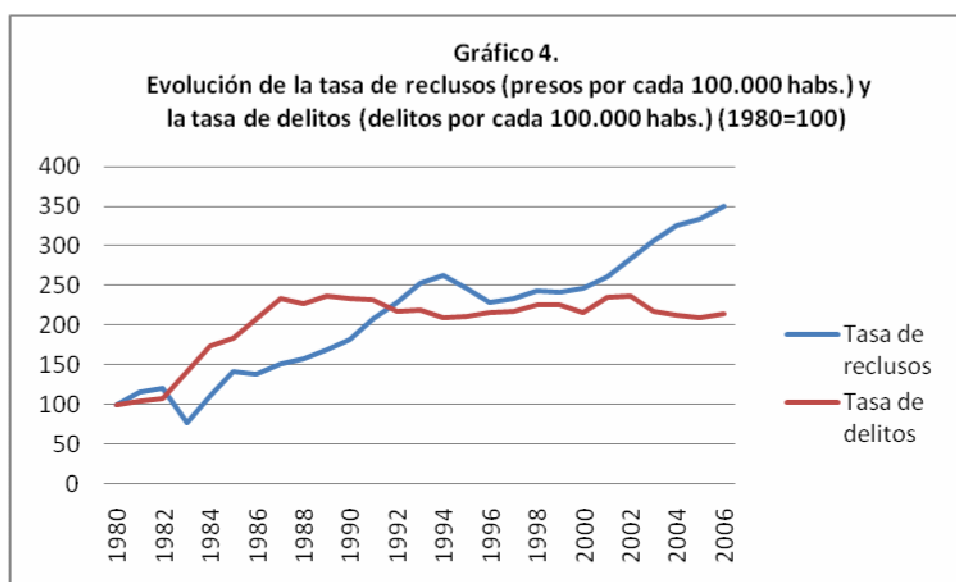
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DGIP y de la Generalitat de Cataluña.

¿Por qué se ha producido este incremento en el número de presos? La explicación que dicta el sentido común y la lógica jurídica es que se debe a un aumento de

10 Aquí es pertinente notar que, para la población carcelaria, los datos hablan de extranjeros, no de inmigrantes. En el caso de España es especialmente importante porque muchos de los delitos contra la salud pública cometidos por extranjeros no son cometidos por inmigrantes, pues no vivían en España (ni tenían intención de quedarse a vivir) cuando son detenidos, por ejemplo, en Barajas.

11 La población extranjera supone casi la mitad de los presos preventivos, pues incurren en lo que se consideran factores de riesgo como carencia de domicilio estable o apoyo familiar.

la delincuencia. Esta respuesta no parece descabellada, pero la delincuencia oficial en España no parece haber aumentado durante los últimos años, al menos según las estadísticas policiales: si bien durante la década de los 80 el número de delitos registrados por la policía sí aumentó, y bastante, desde 1989 el número de delitos por cada 100.000 habitantes ha disminuido ligeramente, dentro de la estabilidad, pasando de 2.604 delitos por cada 100.000 habitantes a 2.345 delitos por cada 100.000 habitantes en 2006<sup>12</sup>. Aunque el número de faltas sí ha aumentado para este período (pasando de 1.354 a 2.701 por cada 100.000 habitantes), son menos importantes aquí por no ser éstas objeto de pena de prisión<sup>13</sup>. Se asume aquí que las estadísticas oficiales no se manipulan<sup>14</sup>. No obstante, los datos que arrojan las escasas e incontinuas encuestas de victimización realizadas a nivel nacional en España, señalan también un estancamiento o ligero descenso de las tasas de victimización o, en el mejor de los casos, no apoyan la tesis de que la delincuencia haya aumentado en España, al menos desde 1989<sup>15</sup>.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE,  
de DGIP y de la Generalitat de Cataluña

<sup>12</sup> Hay que tomar estos datos con cautela. Al comparar años hay que tener en cuenta que no en todos los años existen las mismas conductas tipificadas como delictivas. Una actividad ilegalizada puede hacer que se registren más delitos a partir de entonces, a pesar de que se hubiesen cometidos el mismo número y tipo de actos que en años anteriores, y viceversa. Agradezco a José Cid que me indicara dónde conseguir estos datos.

<sup>13</sup> Salvo por acumulación en un corto período de tiempo. No se discute aquí si las faltas podrían ser importantes para el sentimiento de inseguridad, y éste para una mayor exigencia retributiva, que pueda acarrear mayores penas de prisión. Es otro tema que habría de estudiar empíricamente.

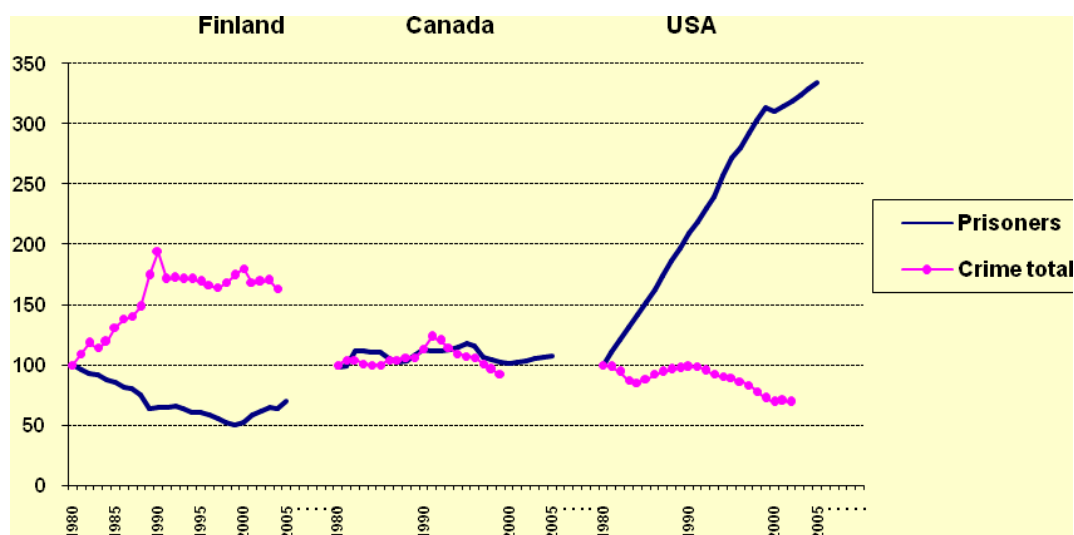
<sup>14</sup> Puede ser una asunción arriesgada, pero es mejor tener estos datos y tratarlos críticamente que no tener ningún tipo de datos. Se recomienda consultar Aebi y Linde, 2010; y Fernández Villazala, 2008: 101-129.

<sup>15</sup> Afortunadamente, cada vez se realizan más encuestas de este tipo. Para un análisis longitudinal de las encuestas de victimización en España, ver García España, et al., 2010. Para un comentario metodológico de las cautelas necesarias a la hora de realizar este tipo de comparaciones entre las distintas encuestas de victimización (con metodologías y marcos muestrales similares, pero no iguales), ver González Sánchez, 2010.



La falta de una relación directa entre la delincuencia y el número de presos no es nueva ni exclusiva de España. Por ejemplo, Lappi-Seppälä ha mostrado tres países en los que la tendencia al encierro sigue evoluciones distintas con respecto a las tasas de delincuencia: desde 1980 hasta hoy, Finlandia ha reducido su número de presos mientras sus tasas de delincuencia aumentaban; Canadá ha mantenido estables tanto la cantidad de delitos como la de presos; y EE.UU. ha multiplicado el número de presos mientras sus niveles de delincuencia descendían<sup>16</sup>. Es evidente que la desconexión entre la tasa de delincuencia y la tasa de encarcelamiento no es total, pero sí limitada, y menor de lo que se suele asumir.

Gráfico 5. Evolución a lo largo del tiempo de las tasas de reclusos y delitos declarados en Finlandia, Canadá y EE.UU. (reclusos y delitos por cada 100.000 habitantes) (1980=100)



Fuente: Lappi-Seppälä, 2008: 345-346. Basado en estadísticas nacionales.

Señalaba Lemert que la variable “control social” (en este caso operacionalizada como el número de presos) debía dejar de ser vista como una variable dependiente de la delincuencia, hasta el punto de proponer el control social como una variable independiente<sup>17</sup>. Estos gráficos apoyan lo relativo a tomar el control social como variable explicativa, sin que ello conlleve que, necesariamente, sea la delincuencia la nueva variable dependiente<sup>18</sup> (tal y como sí asume el enfoque del etiquetaje). Los gráficos apuntan, no obstante, a que probablemente estudiar estas dos variables como dos aspectos relacionados no sea la forma más fructífera de avanzar en la cuestión<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Lappi-Seppälä, 2008: 345-346. España, al menos en las últimas dos décadas, seguiría el modelo estadounidense.

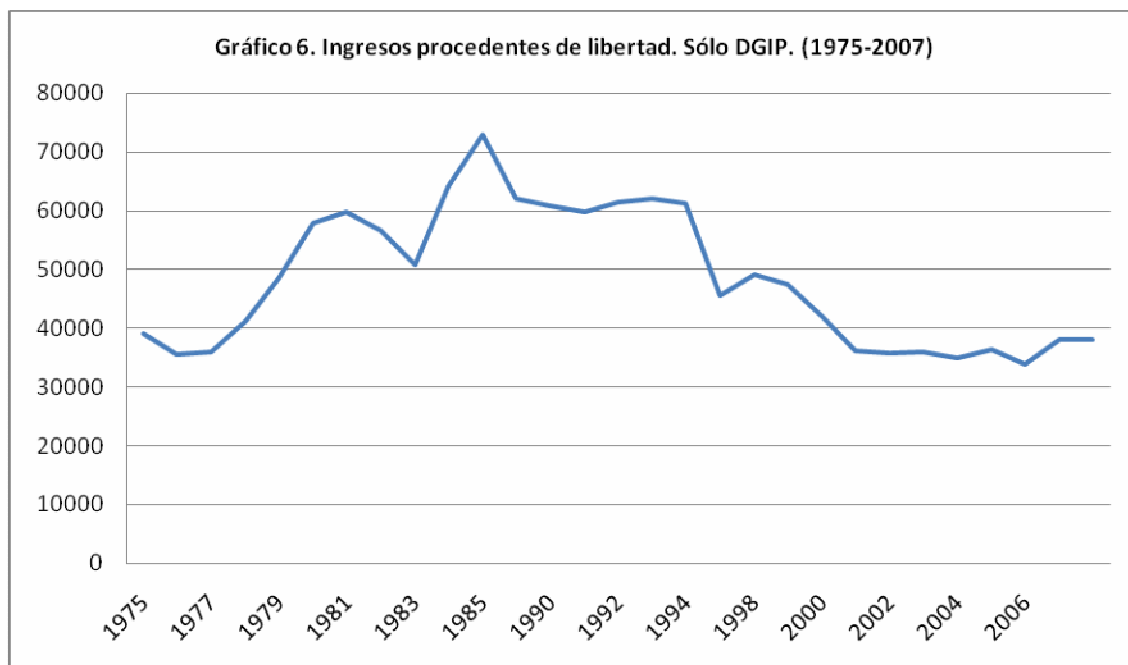
<sup>17</sup> Lemert, 1967: 18.

<sup>18</sup> El estatus de una variable como “dependiente” o “independiente” lo establece el investigador (o investigadora), en base al tipo de relación que se quiera probar y a la hipótesis de la que se parte.

<sup>19</sup> Así lo han entendido otros autores que han explorado otro tipo de influencias en la variable “control social”. El ejemplo más clásico es el de Rusche y Kirchheimer y su estudio de la influencia de las demandas del mercado laboral en



Otro aspecto ha de ser tenido en cuenta para entender mejor el *boom* carcelario: contrariamente a lo que pasa en EE.UU., el número de ingresos no ha aumentado, de hecho ha disminuido.



Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes Generales de la DGIP<sup>20</sup>.

El número de ingresos viene descendiendo constantemente en los últimos años<sup>21</sup>. De hecho, España es uno de los países de su entorno con menor número de entradas en prisión<sup>22</sup>. Este es uno de los principales motivos que han dado lugar a una explicación para el aumento de presos en España que se basa en la aprobación del Código Penal de 1995 y sus reformas (ya que éste facilitaba la suspensión de la pena de prisión). Por ser una explicación bastante extendida entre los estudiosos de este tema, merece la pena verla brevemente, a fin de exponer sus limitaciones y la necesidad de un nuevo enfoque.

### 3. EL CÓDIGO PENAL DE 1995 COMO CAUSA

La producción criminológica española, en la que la formación jurídica es predominante, ha explicado el incremento de la población penitenciaria española con la

el tipo y la cuantía del castigo aplicado. Ver Rusche y Kirchheimer, [1939]. Ejemplos más recientes vinculan las políticas sociales y el gasto social con el número de presos, de manera negativa. Por ejemplo, Beckett y Western, 2001: 30; o el propio Lappi-Seppälä, 2008: 351. Incluso el modelo de Estado del Bienestar o el tipo de democracia, ver Cavardino y Dignan, 2006: esp 20-36; y Lacey, 2008, respectivamente. Algo similar reclama para el caso español Larrauri, 2009.

<sup>20</sup> Cataluña ha publicado durante casi dos décadas los ingresos sin discernir entre los procedentes de libertad y los debidos a traslados, por lo que no se han podido añadir a los del resto del Estado.

<sup>21</sup> Parece existir una inversión de esta tendencia desde el año 2007.

<sup>22</sup> Es común que los países con pocos ingresos tengan condenas largas, y que países con muchos ingresos tengan condenas cortas. Ver Lappi-Seppälä, 2008: 343.

introducción del nuevo Código Penal (y sus posteriores reformas)<sup>23</sup>. El aumento en España del número de presos se debería principalmente a un incremento en la duración de las penas, y no a un aumento de los ingresos. El Código Penal de 1995 acabó con la redención de penas por trabajo, por lo que la diferencia entre la pena impuesta y la efectivamente cumplida en la cárcel disminuyó. Además, aumentó las penas para una serie de delitos que son los más comunes (hurtos, robos, tráfico de drogas, lesiones), casi duplicando el tiempo medio de estancia en prisión<sup>24</sup>. No es que se meta a más gente en la cárcel, sino que los que ingresan, lo hacen por más tiempo, por lo que se van acumulando presos en las cárceles<sup>25</sup>.

Sin embargo, desde un punto de vista criminológico más amplio, esta explicación parece insuficiente, pues los textos legales y jurídicos tienen su origen en procesos sociales (a la vez que el Derecho moldea la sociedad). Es necesario, siempre que se analice el Derecho, no perder de vista el contexto original del que proviene. No hacerlo significa olvidar las condiciones de las que surge, sus funciones y sus significados. De esta manera, si se trata como una entidad desconectada de su origen, se le puede llegar a atribuir cualidades y poderes que no tiene, corriendo el riesgo de reificarlo.

*El Derecho Penal es un instrumento* a través del cual fuerzas sociales más amplias actúan. Si bien la multiplicación de personas encerradas en prisión se puede haber llevado a cabo mediante herramientas jurídicas (y se puede incluso llegar a aceptar como una causa *inmediata* del incremento), no hay que confundirlo con una explicación exhaustiva de los cambios que se han producido. En realidad, se está explicando *cómo* se ha producido el aumento de presos, pero no se explica *por qué* está pasando. Habría que preguntarse, por ejemplo, por qué se aprobó un Código Penal que a efectos de cumplimiento de las penas, y sobre todo con las subsiguientes y numerosas reformas (las cuales han ido endureciendo cada vez más el texto)<sup>26</sup>, es más punitivo que el vigente en los últimos años del franquismo. Más allá de esta apreciación conceptual, tres elementos empíricos sirven para mostrar por qué la tesis del Código Penal deber ser completada:

a) Como se ha visto, *el incremento de la población carcelaria comenzó bastantes años antes de 1995*. Ya no es sólo que hubiese incremento, sino que, en concreto, el período 1984-1994 experimentó un aumento más pronunciado que ningún período posterior de la tasa de encarcelamiento (número de presos por cada 100.000 habitantes). La tasa porcentual de crecimiento fue de 11'25% de media al año, mientras que desde la aprobación del nuevo Código Penal ha sido de 2'91%.

<sup>23</sup> Ver, por ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, Cid Moliné, 2008; Díez Ripollés, 2006b: 22; GEPC, 2005; PODPP: mito 1; Tamarit Sumalla, 2007: 30.

<sup>24</sup> Cid Moliné, 2008: 6; Díez Ripollés, 2006b: 18.

<sup>25</sup> En los trabajos citados en la nota 25 se puede encontrar una explicación más detallada que la breve, y probablemente injusta, caracterización que se ha realizado aquí. Por motivos evidentes de espacio y concreción, aquí se enfatizan las carencias, aunque se reconocen también sus aciertos.

<sup>26</sup> Zugaldía Espinar, 2006; Serrano Maillo y Serrano Gómez, 2009; Rivera Beiras, 2005: 25-131.

La tendencia creciente del número de presos no la originó el nuevo Código Penal, si acaso, vino a reforzarla o a consolidarla (o a retomarla, según algunas interpretaciones). Parece evidente que cualquier estudio que aspire a explicar el aumento de presos en España debería adoptar una perspectiva más amplia<sup>27</sup>.

b) Por otro lado, *el único cambio no ha sido la duración de las penas*. Estamos asistiendo a un fenómeno más amplio, en el que están cambiando los cimientos sobre los que se construye el funcionamiento del aparato penal y los supuestos y las formas en las que se castiga<sup>28</sup>: el declive del ideal de rehabilitación y el aumento de apoyos para la pena entendida como retribución (al menos en el discurso político y ciudadano)<sup>29</sup>; una presión mediática desmedida en un terreno que hasta hace algunos años era ajeno a ésta; o el papel creciente de las víctimas y de sus demandas son sólo tres ejemplos de fenómenos sociales que pueden influir de diversas maneras.

Por ejemplo, en que se construya un Derecho Penal en el que la cadena perpetua existe *de facto*<sup>30</sup>; en que haya un clima en el que la presión mediática y la alarma social existente en torno a ciertos delitos que hace que bastantes presos tengan mayores dificultades para acceder a permisos y a terceros grados<sup>31</sup>; y en que el padre de una víctima consiga, tras una gira por toda la geografía española, entrevistarse con el presidente del Gobierno para entregarle dos millones de firmas con el objetivo de promover la cadena perpetua, o que un año y medio después haya pasado a formar parte del consejo asesor de un partido político para la reforma del Código Penal, a pesar de no haber estudiado Derecho<sup>32</sup>.

c) Además, y esto es si cabe más importante, *España no es el único país que ha experimentado un aumento de la población carcelaria*. Muchos países occidentales han visto en los últimos años crecer el número de personas que viven encerradas en

<sup>27</sup> Cabe mencionar aquí un trabajo que sí ha optado por un mayor período de tiempo (desde 1980). Éste divide la evolución de la población carcelaria en dos fases: una primera, hasta 1994, en la que el aumento de presos estaría ocasionado por el incremento de la delincuencia, y una segunda, desde 2001 (y que sigue a un período de estabilidad), en la que los efectos del Código Penal de 1995 serían la causa principal. Ver Cid y Larrauri, 2009: 2-6.

<sup>28</sup> Algunos de estos cambios, entre los que la legislación es uno más de ellos, se pueden ver en Garland, 2001: 6-20. Es necesario recordar que se trata de otro contexto cultural, y no todos se pueden aplicar acriticamente al entorno español. Se pueden encontrar ilustraciones de estos cambios para el caso español en Díez Ripollés, 2004: 6-21.

<sup>29</sup> Cid y Larrauri no están de acuerdo con que haya habido un declive del ideal de la rehabilitación en España (2009: 19).

<sup>30</sup> Con las reformas en materia antiterrorista, una persona puede ser condenada a 40 años de cumplimiento íntegro sin posibilidad de obtener permisos hasta que hayan pasado 35 años (una persona que ingrese con 30 años no puede salir ni un fin de semana hasta que no tenga 65 años). Se puede ver el peso que tiene la rehabilitación y el que tiene la retribución. No importa señalar que en los países de nuestro entorno que tienen la figura jurídica de la “cadena perpetua”, ésta es revisable a los 10 o a los 15 años, dependiendo del país.

<sup>31</sup> Lo cual provoca un aumento de la población carcelaria al no restar penados que cumplan el final de la condena fuera de los muros de las prisiones. En los últimos 15 años, el porcentaje de presos a los que se concede la libertad condicional se ha reducido a la mitad, suponiendo actualmente en torno al 11%. Ver Cid y Tébar, 2010; Roldán Barbero, 2010, con varias interpretaciones.

<sup>32</sup> Con todo mi respeto para las víctimas. Pero este esperpéntico encuentro se produjo sin importar que el delincuente ya estuviese condenado a espera de ingreso en prisión, por lo que aunque hubiese cadena perpetua este hombre no habría entrado en la cárcel. El País, 2008; El País, 2010.

cárceles, si bien con diferencias. A continuación se muestra la evolución en los últimos 20 años en distintos países europeos:

Tabla 2. Evolución del encarcelamiento en países europeos entre 1987 y 2007

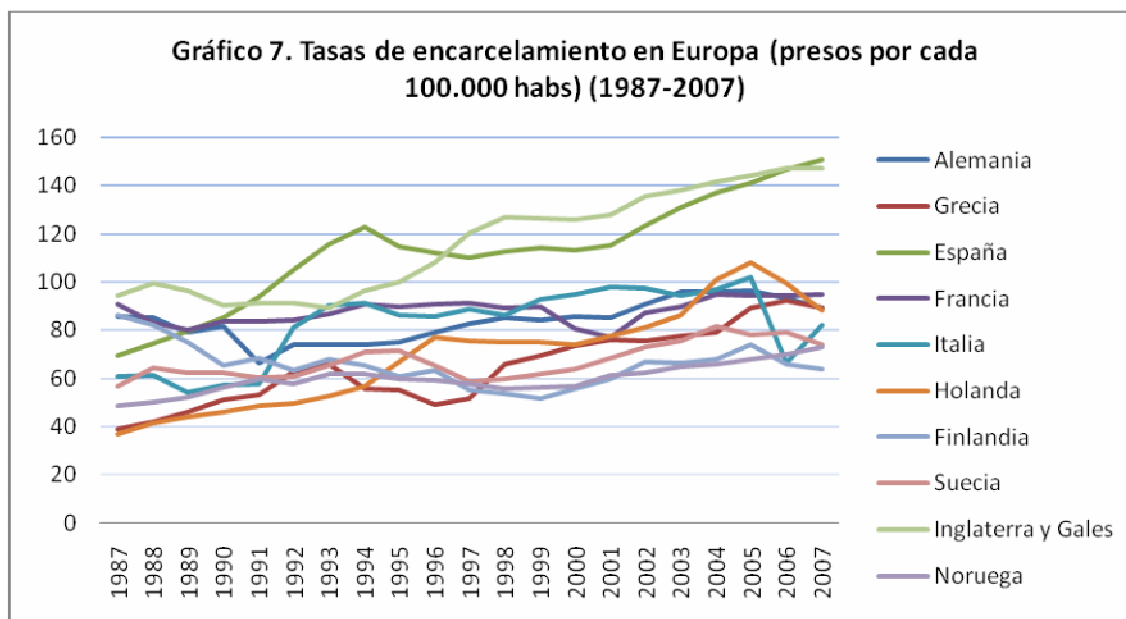
País	Evolución población reclusa 1987 y 2007				Evolución tasa de reclusos (presos por cada 100.000 habitantes)			
	Total presos 1987	Total presos 2007	Difer. presos	Diferencia porcentual	Tasa reclusos 1987	Tasa reclusos 2007	Difer. tasa	Diferencia porcentual
<b>Alemania</b>	52395	73319	+20924	+39'94%	86	89	+3	+3'94%
<b>España</b>	26905	67100	+40195	+149'40%	70	151	+81	+116'38%
<b>Finlandia</b>	4252	3370	-882	-20'74%	86	64	-22	-26'2%
<b>Francia</b>	50639	60403	+9764	+19'28%	91	95	+4	+4'26%
<b>Grecia</b>	3873	9984	+6111	+157'78%	39	89	+51	+130'41%
<b>Holanda</b>	5408	14450	+9042	+167'20%	37	88	+51	+138'73%
<b>Inglaterra y Gales</b>	47422	79730	+32308	+68'13%	95	147	+53	+55'82%
<b>Italia</b>	34383	48693	+14310	+41'62%	61	82	+22	+35'54%
<b>Noruega</b>	2023	3420	+1397	+69'06%	48	73	+25	+50'80%
<b>Suecia</b>	4776	6740	+1964	+41'12%	57	74	+17	+29'79%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat.

Estos datos han de ser interpretados con cautela, especialmente si se quieren comparar las cifras entre países, pues la forma de elaborar las estadísticas varía de un país a otro<sup>33</sup>. Como este no es el objetivo del artículo, basta observar aquí que la tendencia general es al aumento. También es importante notar que los datos comienzan en 1987<sup>34</sup>, pero que la mayoría de los países (como España) comenzaron su tendencia a privar a más personas de libertad a finales de los años 70 y principios de los 80. Ya que tener sólo imágenes de dos momentos históricos concretos puede ocultar información importante sobre la evolución, una idea de ésta en estos países se puede tener observando el siguiente gráfico:

<sup>33</sup> Algo que hay que tener en cuenta, junto con otros aspectos, en los estudios comparativos que usan el número de presos como indicador de la punitividad de un país. Sobre este tema, ver, por ejemplo, Cavadino y Dignan, 2006: 4-5; Lappi-Seppälä, 2008: 341-343.

<sup>34</sup> Es el primer año del que Eurostat dispone datos para un amplio número de países.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat.

A la luz de estos datos, en los que, con diferencias, casi todos los países de nuestro entorno han aumentado las tasas de encarcelamiento, se hace evidente la necesidad de una explicación que tenga como componente importante un factor común a todos estos países (y que no esté basada en un texto legal de ámbito nacional), y que permita, a la vez, explicar las variaciones entre éstos (así como las potenciales excepciones). Se hace necesario el desarrollo de una explicación capaz de dar cuenta de un fenómeno social muy amplio, y que afecta a una zona importante de las sociedades: el castigo y el mantenimiento del orden.

#### 4. CONCLUSIONES

En los apartados anteriores se ha puesto de manifiesto que España se encuentra inmersa en la tendencia a recurrir de manera sistemática al uso de la cárcel. Durante los últimos veinte años la delincuencia no parece haber aumentado. Efectivamente, como señalan Cid y Larrauri<sup>35</sup>, durante los años 80 hubo un aumento de la delincuencia que repercutió en el volumen de la población carcelaria, especialmente con un elevado número de ingresos. No obstante, el vínculo entre crimen y castigo no es automático, y la respuesta a la delincuencia (empezando por la definición misma de lo que se considera “delincuencia”) es el fruto de unas decisiones políticas (en el sentido amplio del término) y de unas determinadas configuraciones sociales. El reconocimiento de esta relación no es la conclusión, sino el punto del que partir a la hora de elaborar un análisis y una explicación<sup>36</sup>. Otra respuesta se podría haber dado al problema del desempleo y la droga, pero el que se emplease la cárcel debe

<sup>35</sup> Ver arriba nota al pie 27.

<sup>36</sup> Sparks, 2007: 84; Wacquant, 2009: 287.

ser explicado<sup>37</sup>. Además, las correlaciones observadas en períodos históricos entre la tasa de criminalidad y la tasa de encarcelamiento distan mucho de ser regulares. Se ha visto cómo la relación de estas dos variables no sigue siempre un patrón fijo (ver Gráfico 5), por lo que una correlación alta (como parece suceder en España en los 80) podría ser bien fruto de la casualidad, o de variables que no se están controlando (para la década de los 90, por ejemplo, la relación es distinta) o, incluso, que la relación entre estas dos variables varíe con el tiempo<sup>38</sup>. Parece entonces razonable buscar otras explicaciones<sup>39</sup>, como podrían ser los efectos que tienen las fluctuaciones en el precio de la mano de obra, el cierre de los psiquiátricos, la desigualdad económica, la composición étnica de la población, la presencia de partidos conservadores o la fuerza de los sindicatos, por poner algunos ejemplos<sup>40</sup>, entre los que se puede incluir la modificación de textos legales, camino que parece haberse seguido mayoritariamente en España.

Habiéndose ya identificado las herramientas jurídicas por las cuales más gente queda encerrada, es necesario adoptar una perspectiva más amplia, que tenga en cuenta los procesos sociales que subyacen a los cambios que se están operando en la penalidad contemporánea occidental. Para ello hay que tomar el Código Penal de 1995 (o el Derecho, en general) como una manifestación más de estos cambios, y no como la causa. Aquí se ha mostrado que el incremento de la población carcelaria comenzó más de diez años antes de la introducción de dicho texto legal, y que es un proceso que se ha dado en países de nuestro entorno que, lógicamente, tienen otros códigos penales.

La explicación aquí criticada (que surge de una perspectiva, legalista) toma como variable independiente (explicativa) los cambios legislativos (dejando algo de margen para las decisiones de los jueces<sup>41</sup>). De hecho, analiza toda la cuestión del incremento de la población carcelaria usando herramientas y conceptos que provienen casi exclusivamente del sistema penal, como si éste fuese autónomo con respecto al resto de la sociedad. El problema aparece así como un sistema cerrado en el que se introducen unos *inputs* (legislación y actividad de los jueces), se dejan dos o tres años hasta que empiece a funcionar, y se obtiene un *output* determinado (número de presos). De manera que jugando con unas pocas variables (duración de

<sup>37</sup> Probablemente Rusche y Kirchheimer propondrían una explicación alternativa en este punto. También se puede discutir por qué un tema de salud pública muy relacionado con la estructura de oportunidades laborales recibe una respuesta que se basa en criminalizar.

<sup>38</sup> Para una consideración sobre las consecuencias que tiene asumir que la relación entre variables es estable a lo largo del tiempo, ver Isaac y Griffin, 1989. Un estudio de variables que influyen en el encarcelamiento y que tiene en cuenta que la relación puede variar en el tiempo se puede consultar en Jacobs y Carmichael, 2001.

<sup>39</sup> No importa repetir que esto no quiere decir que la delincuencia no tenga *ninguna* influencia. Es *una* variable importante, pero no suficiente por sí sola.

<sup>40</sup> Respectivamente, Western et al., 2006; Grabosky, 1980; Jacobs y Helms, 1996; Sutton, 2004.

<sup>41</sup> El que deja el sistema de penas español, legalista. Es destacable que rara vez se hace mención ni a la actividad ni al modelo policial.



las penas, posibilidades de acceso al tercer grado, requisitos para la libertad condicional, etc.), se van obteniendo resultados distintos<sup>42</sup>.

Si bien esporádicamente aparecen referencias a la naturaleza política de la legislación, juegan un papel secundario y rara es la vez que su desarrollo va más allá de la mención. Caso aparte es el de los medios de comunicación<sup>43</sup>, sobre el que existe un consenso acerca de su influencia en unos sentimientos más punitivos de la gente o en una presión sobre los legisladores para que endurezcan las penas. Sería consecuencia de una sobrerrepresentación de los crímenes violentos, una creciente presencia en el tiempo de las noticias, cuestionando las decisiones judiciales, divulgando los casos de presos que reinciden en los permisos (y no mentando la inmensa mayoría que no lo hace), o dando voz a las víctimas (a las que están lo suficientemente motivadas como para ir a un programa a pedir justicia).

De hecho, y aun restringiendo la búsqueda de causas al sistema penal, es habitual que se identifiquen variables manifiestas del funcionamiento del sistema penal, mientras que otras, por ser latentes o difícilmente cuantificables, no se tienen en cuenta. Poco o nada se dice de la influencia que, en la misma dirección, tiene la imagen que el Derecho da de sí mismo y de la delincuencia. Aspectos que forman parte de la representación ideológica que el Derecho hace de la penalidad pueden estar influyendo de manera similar a como lo hacen los medios de comunicación. Por ejemplo, la ficción por la cual el Derecho se presenta como una herramienta adecuada para acabar con la delincuencia crea unas expectativas de seguridad y orden en los ciudadanos que no va a poder cumplir, generando un clima de frustración y pérdida de legitimidad que puede desembocar en una petición de mayor dureza. Por otro lado, la representación y asunción ficticia que tiene del ser humano, por la cual es un ser racional que disfruta del libre albedrío puede provocar que, ante la imposibilidad de acabar con la delincuencia, cada vez se recurra a penas más largas (aumentando así, supuestamente, su efecto preventivo). Son sólo dos ejemplos<sup>44</sup> de cómo la influencia del propio Derecho, y las consecuencias de su naturaleza, pueden también influir en un clima más propicio al aumento de presos.

Sin embargo, esto es difícil percibirlo si sólo se analiza el fenómeno desde dentro de la lógica del Derecho y desde los marcos del sistema penal, pues todo sistema tiene sus supuestos y sus limitaciones, que aparecen menos visibles cuanto más inmerso en el campo se está. La idea que se defiende desde aquí es “analizar los métodos punitivos no como simples consecuencias de las reglas del Derecho”<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> El ejemplo puede ser demasiado frívolo, sobre todo teniendo en cuenta que el *output* lo forman personas que pasan una parte de su vida privadas de libertad (y de otras muchas cosas).

<sup>43</sup> Se pueden consultar algunos trabajos que estudian la influencia de los medios de comunicación en la imagen de la delincuencia y del sistema penal. Por ejemplo, Fuentes Osorio, 2005; Rechea Alberola et al., 2004: 35-63; Soto Navarro, 2005a y 2005b.

<sup>44</sup> Algunas más de estas asunciones del Derecho que lo alejan de la realidad se pueden ver en Hulsman y de Celis, [1982]; Baratta, [1982].

<sup>45</sup> Foucault, [1975]: 30.



Un buen punto de partida para adquirir una visión más amplia del fenómeno es el considerar a la penalidad, o a todo el conjunto de instituciones y agentes que conforman el castigo, como una institución social compleja<sup>46</sup>.

Esto implica que tiene una serie de significados, prácticas y relaciones determinadas, que se sustentan en una serie de agentes, roles y discursos. Pero también implica que, como todas las instituciones sociales (como la familia, la política, la economía), sus prácticas y sus efectos dependen de manera decisiva de otras instituciones que influyen en su conformación, que atraviesan su lógica y que dependen, a su vez, de la penalidad (es evidente, por ejemplo, cuánto depende el sistema político de un sistema de sanciones). Garland y Young ponen de manifiesto esta naturaleza relacional de las instituciones, quienes conciben la penalidad como:

“Un *sitio institucional* específico que está atravesado por una serie de distintas relaciones sociales. Políticas, ideológicas, económicas, legales y otras relaciones sociales no sólo “influyen” o “dan forma” o “ejercen presión sobre la penalidad”- *operan a través de ella* y están materialmente inscritas en sus prácticas. La penalidad es así un lugar sobredeterminado que transmite y condensa un conjunto de relaciones sociales dentro de los términos específicos de sus propias prácticas”<sup>47</sup>.

En definitiva, de lo que se trata es de entender que el estudio de los temas relacionados con cómo y cuánto castiga una sociedad (y esto incluye el incremento de la población carcelaria) es complejo, y que en él intervienen multitud de dimensiones que no pueden ser reducibles a una sola (sean los Códigos penales o cualquier otra):

“En vez de buscar un principio explicativo único, debemos contemplar elementos de causalidad múltiple, efectos múltiples y significados múltiples, y ser conscientes de que en el ámbito penal- como en cualquier experiencia social- los acontecimientos específicos suelen obedecer a una pluralidad de causas que interactúan hasta adquirir su forma final; a una pluralidad de efectos que pueden considerarse funcionales o no funcionales, dependiendo del criterio; y a una pluralidad de significados que varían conforme a los actores y públicos involucrados (...). El objetivo del análisis siempre debe captar esa variedad de causas, efectos y significados que trazan su interacción, más que reducirlos a una sola divisa”<sup>48</sup>.

Dadas estas consideraciones, algunos autores han desarrollado teorías que sean capaces de explicar algunos de los puntos que se han expuesto más arriba. Si no se trata de contener la inseguridad criminal, se han preguntado, tal vez se trate de contener la inseguridad social que las políticas neoliberales generan, especialmente

<sup>46</sup> Garland, [1990]: 332.

<sup>47</sup> Garland y Young, 1983: 21, 10, 15. Énfasis en el original.

<sup>48</sup> Garland, [1990]: 324-325.

en los estratos medios y bajos de la sociedad<sup>49</sup>. De esta manera se volvería al uso de la cárcel como una institución central en la gestión de la pobreza. También puede ser que lo que se ha llamado “encarcelamiento masivo” sea una expresión cultural de la modernidad tardía, en la que las sociedades estarían experimentando de una manera nueva los aspectos relacionados con la delincuencia y la seguridad, y en las que la respuesta estatal, condicionada por una crisis de legitimación, sería ambivalente<sup>50</sup>.

De igual modo, es importante tener en cuenta a los autores que reclaman la importancia de las decisiones políticas, y que señalan cómo las políticas penales (y, sobre todo, los mensajes que se lanzan sobre ellas) han demostrado ser una herramienta eficaz de cara a la gobernanza y muy eficaz aportando beneficios electorales<sup>51</sup>.

Sin embargo, la mayoría de las explicaciones que se han dado en España en referencia al incremento de la población carcelaria son ateóricas. Tal vez sea un buen momento para comenzar a desarrollar teorías que puedan desatascar la situación actual, que sean capaces de dar cuenta de los hechos empíricos y que puedan enmarcar los cambios que sufre el Derecho en una explicación más amplia que tenga en cuenta otros factores hasta ahora poco estudiados por la Criminología española, y que ayude a comprender mejor lo que está pasando.

Otra opción sería testar teorías ya desarrolladas por otros autores extranjeros en el caso español<sup>52</sup>. Hay que tener en cuenta que la mayoría de estas teorías han sido desarrolladas en y para el ámbito anglosajón, donde el fenómeno es más pronunciado, el papel y la importancia del Estado difiere, o incluso existe una tradición religiosa distinta<sup>53</sup>, por citar algunas diferencias que parecen importantes. Ver cómo esas teorías funcionan en otros contextos culturales seguro que ayudaría a entender mejor los factores que intervienen en el castigo, y seguro que podrían aportar ideas nuevas para una mejor explicación del incremento de la población reclusa en España. (Este es un buen momento para recordar que cuando aquí se habla de población reclusa no se incluye a quienes, siendo personas y estando recluidas, lo hacen en cárceles de menores y en cárceles de extranjeros. El aumento de internos en unos, y la existencia de los otros, probablemente respondan a las mismas causas que el aumento de población penitenciaria adulta; algo que una teoría sí podría explicar).

La mayoría de los estudios realizados sobre el incremento de la población carcelaria en España recurren sistemáticamente a las mismas preguntas. Preguntas del

<sup>49</sup> Wacquant, 2009.

<sup>50</sup> Garland, 2001.

<sup>51</sup> Beckett, 1997; Simon, 2007. Para el caso español, Rivera Beiras, 2005: 151.

<sup>52</sup> El test de teorías es una de las piedras angulares de la Criminología, especialmente en su corriente etiológica. Una recolección de trabajos de este tipo, aunque muchos de ellos criticados por ilustrar teorías más que testarlas, se puede consultar en Liska, 1987. De manera más reciente, por ejemplo para la tesis del neoliberalismo, Cheliotis y Xenakis, 2011; de Koster et al., 2008.

<sup>53</sup> Para la religión como un elemento cultural que influye en cómo castiga una sociedad, ver Melossi, 2001.

tipo: ¿ha aumentado la delincuencia? ¿Ha cambiado el Código penal? ¿En qué sentido? ¿Qué delitos han visto sus penas aumentadas? ¿Qué supuestos permiten la suspensión de condena? ¿Existen medidas que favorezcan la libertad condicional? ¿Las aplican los jueces?, y, de esta manera, obtiene siempre las mismas respuestas: la delincuencia no ha aumentado; los cambios legislativos cada vez endurecen más el Código penal, especialmente las penas de duración media, asociadas a determinado tipo de delitos; los jueces aplican la suspensión de condena, a la vez que el uso de la libertad condicional disminuye; sería deseable mayor aplicación de medidas alternativas a la cárcel. Toda esta información, valiosa y útil como es, queda restringida al funcionamiento del sistema penal, pero (casi) nada dice sobre su relación con el resto de esferas de lo social. Ni siquiera explica el origen de esa situación en el campo penal (tal vez porque su origen se encuentre fuera, o en la interacción del campo penal con otros, como el político, el económico o el cultural).

Tal vez sea el momento de reorientar las preguntas de investigación. Lo que se sabe hasta ahora es muy útil, pero no es suficiente, ya que deja muchas preguntas importantes por responder. Por ejemplo, ¿por qué el “Código de la democracia” (con sus consiguientes reformas) es más duro a efectos prácticos que el vigente en los últimos años del franquismo? ¿Por qué se aprobó en 1995, y no antes (o después)? ¿Por qué lo aprobó el PSOE?<sup>54</sup> ¿Por qué se produce un endurecimiento en sus reformas? Y saliéndonos de este marco de pensamiento, ¿por qué está pasando en casi todo Occidente? ¿Por qué hay países en los que no pasa? ¿Por qué esta tendencia empezó en la década de los 70? ¿Por qué hay más presos en la democracia que en el franquismo? ¿Tiene algo que ver con el sistema económico? ¿Y con el político? ¿Está relacionado con la globalización? ¿Por qué hay tan pocas diferencias entre la postura de los partidos políticos? ¿Qué efectos tiene? Y lo que es más importante, ¿por qué está pasando?

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Aebi, Marcelo y Antonia Linde (2010), “El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12, art. 7. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Almeda, Elisabet (2003), *Mujeres encarceladas*, Barcelona: Ariel.
- Baratta, Alessandro [1982], *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- Beckett, Katherine (1997), *Making crime pay: law and order in contemporary American politics*, New York: Oxford University Press.

<sup>54</sup> Algo similar se plantea en Cid y Larrauri, 2009: 11-12. No obstante, de las tres respuestas tentativas que dan, dos siguen estando relacionadas con el ámbito jurídico penalista (influencia del legalismo liberal –junto con falta de decisiones apoyadas en conocimiento- y falta de una cultura jurídica reduccionista).

- Beckett, Katherine y Bruce Western (2001), "Governing social marginality: welfare, incarceration and the transformation of state policy", en Garland, David (ed.), *Mass imprisonment: social causes and consequences*, London [etc.]: SAGE Publications. Pp. 35-50.
- Cavadino, Michael y James Dignan (2006), *Penal systems: a comparative approach*, London: Sage.
- Cheliotis, Leonidas K. y Sappho Xenakis (2011), "¿Qué tiene que ver el neoliberalismo con esto? Hacia una economía política del castigo en Grecia", en González Sánchez, Ignacio (ed.), *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal: aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, Madrid: Dykinson, en prensa.
- Cid Moliné, José (2008), "El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnóstico y remedios", *Revista Española de Investigaciones Criminológicas*, Núm. 6, Art. 2, consultado en [www.criminologia.net](http://www.criminologia.net)
- Cid, José y Elena Larrauri (2009), "Development of crime, social change, mass media, crime policy, sanctioning practice and their impact on prison population rates", *Sistema Penal & Violência*, vol. 1, núm. 1, pp. 1-21.
- Cid, José y Beatriz Tébar (2010), "Spain", en Padfield, Nicola et al. (eds.), *Release from prison. European policy and practice*, Cullompton: Willan. Pp. 358-392.
- Díez Ripollés, José Luis (2004), "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 6, art. 3. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- (2006a), "Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI", *Revista Española de Investigación Criminológica*, Núm. 4, Art. 1. Consultado en <http://criminologia.net/reic.html>
- (2006b), "La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 8, art. 7. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- De Koster, Willem, Jeroen van der Waal, Peter Achterberg y Dick Houtman (2008), "The rise of the penal state: neo-liberalization or new political culture", *British Journal of Criminology*, núm. 48, pp. 720-734.
- El País (2008), "Los padres de Mari Luz entregan a Zapatero más de dos millones de firmas", publicado el 30 de septiembre de 2008.
- (2010), "El PP ficha al padre de Mari Luz como asesor en temas de Justicia", publicado el 15 de marzo de 2010.
- Fernández Villazala, Tomás (2008), *La medición del delito en la seguridad pública*, Madrid: Dykinson.
- Foucault, Michel [1975a], *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid: Siglo XXI, 1979.
- Fuentes Osorio, Juan L. (2005), "Los medios de comunicación y el Derecho Penal", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 7, art. 16. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Garland, David [1990], *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI, 1999.

- (2001), *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*, Oxford: Oxford University Press [Existe traducción al castellano: *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa, 2006].
- Garland, David y Peter Young (1983), "Towards a social analysis of penality", en Garland, David y Peter Young (eds.), *The power to punish. Cotemporary penality and social analysis*, London: Heinemann Educational Books. Pp. 1-36.
- García España, Elisa, José Luís Díez Ripollés, Fátima Pérez Jiménez, María José Benítez Jiménez y Ana Isabel Cerezo Domínguez (2010), "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización", *Revista Española de Investigaciones Criminológicas*, art. 2, nº 8. Consultado en <http://www.criminologia.net/reic.html>
- García España, Elisa y Fátima Pérez Jiménez (2005), *Seguridad ciudadana y actividades policiales. Informe ODA 2005*, Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- GEPC (Grupo de Estudios de política Criminal) (2005), *Una propuesta alternativa al sistema de penas y su ejecución, y a las medidas cautelares personales*, consultado en <http://www.gepc.es/docs/gepc8.pdf>
- González Sánchez, Ignacio (2010), "El modo telefónico en las encuestas de victimización", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, núm. 4, pp. 249-269.
- Grabosky, Peter N. (1980), "Rates of imprisonment and psychiatric hospitalization in the United States", *Social Indicators Research*, No. 7, pp. 63-70.
- Hulsman, Louk y J. Bernat de Celis [1982], *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Barcelona: Ariel, 1984.
- Isaac, Larry y Larry Griffin (1989), "Ahistoricism in time-series analysis of historical process: critique, redirection, and illustrations from U.S. labor history", *American Sociological Review*, Vol. 54, núm. 6, pp. 873-890.
- Jacobs David y Ronald E. Helms (1996), "Toward a political model of incarceration: a time-series examination of multiple explanations for prison admission rates", *The American Journal of Sociology*, Vol. 102, No. 2, pp. 323-357.
- Jacobs, David y Jason T. Carmichael (2001), "The politics of punishment across time and space: a pooled time-series analysis of imprisonment rates", *Social Forces*, Vol. 80, núm. 1, pp. 61-89.
- Lacey, Nicola (2008), *The prisoners' dilemma: political economy and punishment in contemporary democracies*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Lappi-Seppälä, Tapio (2008), "Confianza, bienestar y economía política. Explicación de las diferencias en materia de política penal", en Serrano Maíllo, Alfonso y José Luis Guzmán Dálbora (eds.), *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Madrid: Dykinson. Pp. 335-372.
- Larrauri, Elena (2009), "La economía política del castigo", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 11, art. 6. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Lemert, Edwin M. (1967), *Human deviance, social problems & social control*, New Jersey: Prentice-Hall.



- Liska, Allen E. (1987), "A critical examination of macro perspectives on crime control", *Annual Review of Sociology*, Vol. 13, pp. 67-88.
- Melossi, Dario (2001), "The cultural embeddedness of social control: Reflections on the comparison of Italian and North-American cultures concerning punishment", *Theoretical Criminology*, Vol. 5(4), pp. 403-424.
- PODPP (Plataforma "otro Derecho penal es posible") (2010), *Mitos del Derecho penal*, consultado en <http://www.otroderechopenal.aldeasocial.org/>
- Pratt, John [2002], *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona: Gedisa, 2006.
- Rechea Alberola, Cristina, Esther Fernández Molina y M<sup>a</sup> José Benítez Jiménez (2004), *Tendencias sociales y delincuencia*, Informe nº 11, Centro de Investigación en Criminología. Accedido en <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/11-2004.pdf>.
- Rivera Beiras, Iñaki (coord.) (2005), *El populismo punitivo. Análisis de las reformas y contra-reformas del sistema penal en España (1995-2005)*, Barcelona: Ajuntament de Barcelona, Regidoria de Dona i Drets Humans.
- Redondo Illescas, Santiago y Vicente Garrido Genovés (2008), "Efficacy of a psychological treatment for sex offenders", *Psicothema*, Vol. 20, nº1, pp. 4-9.
- Roldán Barbero, Horacio (2010), "El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 12, art. 4. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Serrano Maíllo, Alfonso y Alfonso Serrano Gómez (2009), "El aumento de la firmeza en la respuesta al delito a nivel legislativo en España (1995-2007)", en Kury, Helmut y Alfonso Serrano Maíllos (eds.), *Punitividad y victimación en la experiencia contemporánea. Estudios*, Madrid: Dykinson.
- Simon, Jonathan (2007), *Governing through crime: how the War on crime transformed American democracy and created a culture of fear*, New York: Oxford University Press.
- Síndic de Greuges (2007), *Estudio comparativo de los sistemas penitenciarios europeos*, Barcelona: Síndic de Greuges de Catalunya.
- Soto Navarro, Susana (2005a), "La delincuencia en la agenda mediática", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 112, pp. 75-130.
- (2005b), "la influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 7, art. 9. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Sparks, Richard (2007), "The politics of imprisonment", en Jewkes, Yvonne (ed.), *Handbook on prisons*, Cullompton: Willan Publishing.
- Sutton, John R. (2004), "The political economy of imprisonment in affluent Western democracies", *American Sociological Review*, Vol. 69, No. 2, pp. 170-189.
- Tamarit Sumalla, Josep M. (2007), "Sistemas de sanciones y Política criminal: un estudio de Derecho comparado europeo", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 9, art. 6. Consultado en <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- Wacquant, Loïc (2009), *Punishing the poor: the neoliberal government of social insecurity*, Durham y London: Duke University Press [Existe traducción al castellano: *Castigar*

- a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona: Gedisa, 2010].
- Western, Bruce (2006), *Punishment and inequality in America*, New York: Sage.
- Western, Bruce, Meredith Kleykamp y Jake Rosenfeld (2006), “Did falling wages and employment increase U.S. imprisonment?”, *Social Forces*, Vol. 84, No. 4, pp. 2291-2311.
- Zimring, Franklin E. y Gordon Hawkins (1991), *The scale of imprisonment*, Chicago y London: The University of Chicago Press.
- Zugaldía Espinar, José Miguel (2006), “Contrarreforma penal (el *annus horribilis* de 2003) y el Anteproyecto de reforma del Código Penal de 2006”, en Guzmán Dálbora, José Luis y Alfonso Serrano Maíllo (eds.), *Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Madrid: Dykinson. Pp. 1347-1382.